

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

31

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 168 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos de recurso de suplicación número 1.540 de 2011 del Juzgado de lo social número 6 de Madrid, promovidos por don José María Gómez Gonzales, contra “Global Markets Audiovisuales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos objetivos, con fecha 12 de septiembre de 2011, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante, don José María Gómez Gonzales, contra autos de fechas 15 de marzo de 2010 y 17 de noviembre de 2010, dictados por el Juzgado de lo social número 26 de Madrid, en ejecución de sentencia, y, en consecuencia, revocamos dichos autos en el solo extremo de que los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia de instancia no estén prescritos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros, conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870 0000 00 1540-11 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero de que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación y advertencia en legal forma a “Global Markets Audiovisuales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 15 de septiembre de 2011.—El secretario (firmado).

(03/32.890/11)